

- Reiteración de los estándares éticos y morales de la empresa.
- Evaluación de riesgos psicosociales en la empresa.

#### 9. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROTOCOLO PARA LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL O POR RAZÓN DE SEXO.

El seguimiento del presente protocolo se realizará por la Comisión Paritaria Sectorial por la Igualdad, regulada en el art. 35 del presente Convenio Colectivo. Al efecto realizará las siguientes funciones:

1. Se reunirá anualmente para revisar las denuncias de acoso, y elaborará un informe conjunto de sus actuaciones, que será entregado a la dirección de la empresa, y del que se dará publicidad a la totalidad de la plantilla. El citado informe debe respetar el derecho a la intimidad y confidencialidad de las personas implicadas.
2. Elaborará un informe anual para asegurar la eficacia y confidencialidad del protocolo y adaptarlo si se considera necesario.

#### Otras consideraciones

Se prohíbe expresamente cualquier represalia contra las personas que efectúen una denuncia, atestigüen, colaboren o participen en las investigaciones que se lleven a cabo, y contra aquellas personas que se opongan a cualquier situación de acoso frente a sí mismo o frente a terceros.

No obstante lo anterior, si de la investigación realizada se pusiera en evidencia que la persona presunta acosadora ha actuado con acreditada falta de buena fe o con ánimo de dañar, se podrán adoptar las medidas previstas para los supuestos de transgresión de la buena fe contractual en el Estatuto de los Trabajadores.

La regulación y procedimientos establecidos en el presente protocolo no impiden que en cada momento, se puedan promover y tramitar cualquier otra acción para exigir las responsabilidades administrativas, sociales, civiles o penales que en su caso correspondan.

#### 37º.- Vinculación a la totalidad de lo pactado en este Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados con este carácter, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados.

En el supuesto que la autoridad laboral o la jurisdicción competente, haya sido o no publicado el convenio, en el ejercicio de sus facultades, estimase ilegal o nulo, o alterarse de cualquier forma las cláusulas o pactos de cualquier tipo contenidos en el mismo, quedará el convenio sin eficacia debiéndose negociar nuevamente su contenido.

#### CLAÚSULA FINAL DE INAPLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en la legislación complementaria en su caso.

#### TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018

<b>PERSONAL FIJO</b>			
<b>A) Personal Técnico</b>			
Titulación Superior	1.382,56	EU/MES	
Titulación Media	1.178,85	EU/MES	
Sin titulación	975,56	EU/MES	
<b>B) Resto de Categorías</b>			
Encargados – Encargadas	27,14	EU/DIA	
Manijero – Manijera	26,24	EU/DIA	
Casero y Guarda – Casera y Guarda	25,68	EU/DIA	
Mayoral	25,81	EU/DIA	
Ganadero - Ganadera	24,87	EU/DIA	
Oficial de 1ª Oficinas Clásicas	26,24	EU/DIA	



Oficial de 2ª Oficios Clásicos	25,68	EU/DIA	
Tractorista de 1ª	25,98	EU/DIA	
Tractorista de 2ª	25,68	EU/DIA	
Peón Cualificado	25,53	EU/DIA	
Peón no Cualificado	24,61	EU/DIA	
<b><u>EVENTUALES</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Encargado – Encargada	42,80	EU/DIA	
Manijero - Manijera	41,38	EU/DIA	
Casero y Guarda – Casera y Guarda	39,93	EU/DIA	
Mayoral	40,14	EU/DIA	
Ganadero – Ganadera	38,67	EU/DIA	
Oficial de 1ª Oficios Clásicos	41,39	EU/DIA	
Oficial de 2ª Oficios Clásicos	40,52	EU/DIA	
Tractorista de 1ª	40,95	EU/DIA	
Tractorista de 2ª	40,52	EU/DIA	
Peón Cualificado	40,29	EU/DIA	
Peón no Cualificado	38,85	EU/DIA	
<b>FAENAS DIVERSAS</b>			
<b><u>OLIVAR</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
<b>A) Culturales</b>			
Injertador – Injertadora	39,02	EU/DIA	
Franqueador – Franqueadora	39,02	EU/DIA	
Limpiador – Limpiadora	38,95	EU/DIA	
Desbaretilado de cruz arriba	38,85	EU/DIA	
Desbaretilado de cruz abajo	39,11	EU/DIA	
<b>B) Recolección</b>			
<b>a) Verdeo</b>			
Verdeo fina	43,71	EU/DIA	
Verdeo basta	39,46	EU/DIA	
<b>b) Molino</b>			
Vareadores – Vareadoras	39,44	EU/DIA	
Recogedores – Recogedoras	38,85	EU/DIA	
<b><u>OLEIFICACION</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Maestro – maestra	40,46	EU/DIA	
Auxiliar	39,25	EU/DIA	
Peón	38,85	EU/DIA	
<b><u>VIÑA</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Vendimia	39,00	EU/DIA	6 Horas
Cargador – Cargadora	50,06	EU/DIA	6 Horas
Lagarero – Lagarera	56,44	EU/DIA	9 Horas (1)
(1) Las demás horas serán a prorratas			
<b><u>NARANJA, MELOCOTON Y FRUTOS DE HUESO</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Poda y Castra	41,64	EU/DIA	
Regador – Regadora	41,64	EU/DIA	
Recogida y resto de faenas	38,97	EU/DIA	
<b><u>PATATAS</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Todas las faenas	40,46	EU/DIA	



<b><u>FRESAS</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Plantador – plantadora	42,95	EU/DIA	
Recolección	41,20	EU/DIA	
Resto de faenas	41,20	EU/DIA	
<b><u>ARÁNDANOS Y FRAMBUESA</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Todas las faenas	41,20	EU/DIA	
<b><u>TRABAJO EN ALMACENES</u></b>	<b>PTAS./HORA</b>		
Resto de faenas	6,32	EU/HOR	
Oficial de mantenimiento	6,32	EU/HOR	
Carretillero – Carretillera	6,32	EU/HOR	
Mecánico – Macánica	6,32	EU/HOR	
<b><u>ESPÁRRAGOS</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Recolección	43,77	EU/DIA	
Confección	40,29	EU/DIA	
<b><u>CORCHO</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Sacadores – Sacadoras	55,94	EU/DIA	
Rajadores – Rajadoras	54,50	EU/DIA	
Cargadores – Cargadoras	50,06	EU/DIA	
<b><u>TRABAJO FORESTAL</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Motoserristas y motodesbrozadoras	40,95	EU/DIA	
Reten de incendios	40,29	EU/DIA	
Repoblación Forestal	38,85	EU/DIA	
No Cualificado	38,85	EU/DIA	
<b><u>PODA DE ENCINA Y ALCORNOQUE</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Poda	40,29	EU/DIA	
<b><u>PINO</u></b>	<b>DIA/TRABAJO</b>		
Poda	40,29	EU/DIA	
Poda con gancho	40,95	EU/DIA	
Poda con Pértiga	40,95	EU/DIA	
Repoblación	40,29	EU/DIA	

**Nota.-** Los salarios de las faenas antes indicados serán percibidos en la misma cuantía por todos los trabajadores con independencia de su sexo o edad.

**EL EXCESO QUE EN LAS TABLAS SALARIALES PERCIBEN LOS TRABAJADORES EVENTUALES Y LOS FIJOS DISCONTINUOS, SE JUSTIFICA PORQUE EN DICHO EXCESO VA INCLUIDO EL PRORRATEO DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE EN EL CONVENIO SOLO SE REFIERE A LOS TRABAJADORES FIJOS.**

**Artículo 31º.- CONDICIONES RELATIVAS AL SECTOR FORESTAL.**

	EUROS	EUROS
	ESTÉREO C.C.	T.M. C.C.
<b>ARENAS - C. DIRECTA</b>		
>30 m3/Ha.	4,93	7,17
< 30 m3/Ha.	5,30	7,79
<b>SUBSOLADO - AUTOCARGADOR</b>		
>30 m3/Ha.	5,34	7,79
< 30 m3/Ha.	6,09	8,83
<b>TERRAZAS - T. FORESTAL</b>		
>30 m3/Ha.	5,66	8,39
< 30 m3/Ha.	6,83	9,96



**Artículo 12º.- INDEMNIZACION POR CAMINO.**

0,21 Euros/Km

**Artículo 15º.- HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO**

0,28 Euros / día

**Artículo 23º.- AYUDA AL ESTUDIO**

66,11 Euros /año.

92,68 Euros /año.

**Artículo 25º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE**

4,35 Euros /día

**Artículo 31º.- CONDICIONES RELATIVAS AL SECTOR FORESTAL****A) ECONÓMICAS.**

0.07 Euros

0,11Euros

0,13Euros

**B) CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS**

0,28 Euros

1,29 Euros

1,87 Euros

20,20 Euros

0.07 Euros

0.40 Euros

**MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dotada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se Faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este rea decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los tramites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de

